

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 135° PERÍODO LEGISLATIVO

23 de diciembre de 2014

REUNIÓN Nro. 23 – 1ª DE PRÓRROGA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** PABLO NICOLÁS MENDOZA

**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

Diputados presentes

ALIZEGUI, Antonio Aníbal  
ALMARÁ, Rubén Oscar  
ANGEROSA, Leticia María  
BARGAGNA, María Emma  
BISOONI, Marcelo Fabián  
DARRICHÓN, Juan Carlos  
FEDERIK, Agustín Enrique  
FLORES, Horacio Fabián  
FONTANETTO, Enrique Luis  
JAKIMCHUK, Luis Edgardo  
LARA, Diego Lucio Nicolás  
MENDOZA, Pablo Nicolás  
MONGE, Jorge Daniel  
MONJO, María Claudia  
NAVARRO, Juan Reynaldo  
PROSS, Emilce Mabel del Luján  
ROMERO, Rosario Margarita  
SCHMUNCK, Sergio Raúl

SOSA, Fuad Amado Miguel

URANGA, Martín Raúl

VÁSQUEZ, Hugo Daniel

VÁZQUEZ, Rubén Ángel

VIALE, Lisandro Alfredo

VIANO, Osvaldo Claudio

VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes

ALBORNOZ, Juan José

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos de los Santos

ALMIRÓN, Nilda Estela

RUBERTO, Daniel Andrés

STRATTA, María Laura

Diputados ausentes c/aviso

RODRÍGUEZ, María Felicitas

RUBIO, Antonio Julián

ULLÚA, Pedro Julio

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.688 que declara de interés la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales. (Expte. Adm. Nro. 2.319)
- Proyecto de ley. Declarar “Capital de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de San Antonio de Gualeguay. (Expte. Adm. Nro. 2.330)

**III – Comunicaciones particulares****IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear en el ámbito del Ministerio de Salud el Banco de Productos Médicos Implantables. (Expte. Nro. 19.819)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa Provincial de Prevención, Control y Atención de la Anorexia y la Bulimia. (Expte. Nro. 20.702)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un juzgado de paz con asiento en la localidad de Ceibas, departamento Ibicuy. (Expte. Nro. 20.703)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 4.167, sobre el cobro de deudas provenientes del financiamiento de viviendas. (Expte. Nro. 20.704)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Prohibir el uso de purpurina y brillantina en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas. (Expte. Nro. 20.705)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.233, sobre las incumbencias de profesionales en funciones o temas higiénicos sanitarios a los rodeos o animales (Feed Lot). (Expte. Nro. 20.706)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 8.951, referida al Sistema Provincial de Residencias de Salud. (Expte. Nro. 20.707)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

V - Proyecto de ley. Diputada Romero. Instituir el año 2015 como “Año del Federalismo y la Integración Regional”. (Expte. Nro. 20.708)

VI – Proyecto de declaración. Diputado Jakimchuk. Expresar beneplácito por la aprobación por parte del Senado de la Nación de la ley de agricultura familiar. (Expte. Nro. 20.709). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Sancionado (12)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al señor Gobernador tramite ante el Municipio de Paraná la reposición de lapachos talados en la Avenida Alameda de la Federación. (Expte. Nro. 20.710)

- Proyecto de declaración. Diputado Navarro. Declarar de interés la Fiesta Provincial del Tango, a realizarse en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 20.711). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Sancionado (12)

- Proyecto de declaración. Diputado Navarro. Declarar de interés legislativo la “VI Fiesta de la Playa”, a realizarse en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 20.712). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Sancionado (12)

9.- Homenajes

–A Horacio Arturo Ferrer.

–En Paraná, a 23 de diciembre de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.17 dice el:

1

### ASISTENCIA

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alizegui, Almará, Ange-rosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Schmunck, Sosa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

### APERTURA

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Con la presencia de 25 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión de prórroga del 135º Período Legislativo.

3

### JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

**SR. FEDERIK** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia de la señora diputada Rodríguez y de los señores diputados Rubio y Ullúa, quienes por cuestiones de agenda no han podido venir de sus respectivos departamentos.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se toma debida nota, señor diputado.

4

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Invito al señor diputado Hernán Darío Vittulo a izar la Bandera Nacional y al diputado Antonio Aníbal Alizegui a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

5

### ACTA

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la 19ª sesión ordinaria, celebrada el 10 de diciembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

### ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El H. Concejo Deliberante de Paraná remite comunicación aprobada en sesión del 19/11/2014, mediante la cual expresa beneplácito por el proyecto de ley por el que se busca prohibir en todo el territorio de la provincia la exigencia y/o cobro del plus a toda persona física o jurídica por los servicios médicos y ramas anexas. (Expte. Adm. Nro. 2.432)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.635)

- El H. Concejo Deliberante de Paraná remite comunicación aprobada en sesión del 05/11/2014, mediante la cual manifiesta beneplácito por el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de Entre Ríos que modifica la Ley Nro. 9.783. (Expte. Adm. Nro. 2.433)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.521)

- El H. Senado comunica a la Cámara días y horario de las sesiones de prórroga. (Expte. Adm. Nro. 2.322)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.593 del 27/11/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, Ley Nro. 10.269, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción por \$330.000, encuadrado en las disposiciones del Artículo 15º de la Ley Nro. 10.269. (Expte. Adm. Nro. 2.291)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.781 del 09/12/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, Ley Nro. 10.269, mediante ampliación de \$9.925.926, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Ejecución de los Hospitales del Bicentenario). (Expte. Adm. Nro. 2.382)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.805 del 12/12/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, Ley Nro. 10.269, mediante la ampliación en la Jurisdicción 10, Gobernación, Unidad Ejecutora: Unidad Operativa Cumbre del Mercosur. (Expte. Adm. Nro. 2.430)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nos: 10.334: por la que se derogan los incisos 3) y 4) del Artículo 6º de la Ley Nro. 10.271; 10.335: por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el departamento Nogoyá, con destino a la ampliación del polideportivo municipal “Cabo Primero Julio César Monzón”; 10.336: por la que se crea un juzgado de familia y menores con asiento en la ciudad de Federal, que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el departamento homónimo y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324; 10.337: por la que se crean dos cargos de juez de familia con asiento en la ciudad de Paraná, competencia plena en razón de la materia civil y asistencial, y competencia territorial en el departamento Paraná; y 10.338: por la que se fija en \$43.007.337.000 las erogaciones del Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2015. (Expte. Adm. Nro. 2.445)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado remite resolución aprobada el 03/12/2014, por la que prorroga el período de sesiones ordinarias del 135º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2015. (Expte. Adm. Nro. 2.310)

–Quedan enterados los señores diputados.

### III COMUNICACIONES PARTICULARES

- El Comité Ejecutivo de la carrera internacional "Cruce del Río Uruguay" solicita se declare de interés provincial la realización de la 4ª edición de dicha carrera. (Expte. Adm. Nro. 2.446)

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

### IV PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

#### PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.819)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Banco de Productos Médicos Implantables.**- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el "Banco de Productos Médicos Implantables" que tendrá a su cargo la provisión de productos médicos implantables y la asistencia técnica necesaria.

Entiéndase por "Banco de Productos Médicos Implantables" a los efectos de esta ley, un sistema de almacenamiento que se dispondrá a través de los proveedores registrados en el Ministerio de Salud, quienes deberán garantizar el depósito de los productos médicos implantables.

El Ministerio de Salud de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.- Productos médicos implantables.**- Entiéndase por producto médico implantable a aquel diseñado para ser introducido totalmente en el cuerpo humano o para sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención. También se considerará producto implantable cualquier producto médico destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer en él a largo plazo después de dicha intervención.

**ARTÍCULO 3º.- Objetivo del Banco.**- El objetivo del Banco es contar con la cantidad y variedad de productos médicos implantables suficientes que permitan atender con eficiencia, oportunidad y celeridad los requerimientos de los pacientes de efectores públicos de salud de la Provincia. El trámite administrativo completo a realizarse cuando un paciente requiera de uno o más productos médicos implantables, desde la solicitud por parte del médico hasta su provisión, no podrá exceder los cinco (5) días corridos.

**ARTÍCULO 4º.- Beneficiarios. Requisitos.**- Son beneficiarias de la presente ley todas las personas que sean hospitalizadas en un efector público de salud de la Provincia, cuenten o no con cobertura de obra social. Dichas personas deben además cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Encontrarse hospitalizadas en un efector público de salud de la Provincia.
- b)- Poseer domicilio real en la provincia de Entre Ríos o, en caso contrario, haber sido hospitalizadas por razones accidentales en un efector público de salud de la Provincia.
- c)- Poseer prescripción médica expedida por médico de un hospital público en donde conste la necesidad y el producto médico implantable a utilizar.

**ARTÍCULO 5º.- Beneficiario afiliado a obra social.**- El producto médico implantado o a implantar a un paciente afiliado a una obra social que se encuentre hospitalizado en un efector público de salud de la Provincia será soportado económicamente por la obra social de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.- Beneficiario asegurado.**- El producto médico implantado o a implantar a un paciente asegurado por una empresa de seguros que se encuentre hospitalizado en un efector público de salud de la Provincia será soportado económicamente por la empresa aseguradora de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.- Procedimiento de compra.**- El procedimiento de compra se realizará conforme al régimen de compras y contrataciones según la normativa vigente.

Se deberá asegurar una cantidad mínima de productos médicos implantables que permitan el real cumplimiento del objeto del Banco y en orden a la demanda efectiva de los efectores públi-

cos de la provincia de Entre Ríos. Asimismo se deberá asegurar que los productos médicos implantables satisfagan la calidad y características, exigidas en la prescripción médica.

La marca del producto es un requisito esencial y determinante en el procedimiento de selección y compra.

**ARTÍCULO 8º.- Almacenamiento de los productos.**- Las empresas proveedoras de los productos médicos implantables deberán garantizar el almacenamiento sin costo adicional y bajo las condiciones previstas en la Resolución Nro. 255 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hasta que sean requeridos para su utilización en un paciente.

La autoridad de aplicación habilitará el depósito conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.- Registro de Proveedores del Banco de Productos Médicos Implantables.**- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia el Registro de Proveedores del Banco de Productos Médicos Implantables, que tendrá a su cargo el registro y habilitación de las empresas oferentes de los productos médicos implantables.

Para estar inscriptos en el Registro, las empresas que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen productos médicos implantables en el ámbito del territorio provincial, deberán acreditar la inscripción y habilitación mediante certificación expedida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y por el Ministerio de Salud de la Provincia, conforme lo determine la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 10º.- Características del producto médico implantable.**- El producto médico implantable deberá cumplir con los requisitos exigidos por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y contar con el certificado del establecimiento donde consten vigencia y rubro, conforme lo establece la Resolución Nro. 255/94 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Para ser comercializado o distribuido en la jurisdicción provincial deberá contar también con la autorización del Ministerio de Salud de la Provincia, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.- Evaluaciones técnicas.**- Los productos médicos implantables entregados a los efectores públicos serán sometidos a evaluaciones técnicas, si la autoridad competente lo requiere, o a pedido de los profesionales médicos para verificar la calidad de los mismos. Las evaluaciones se realizarán con la colaboración de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Paraná, la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Facultad de Ingeniería, Colegios Profesionales de Ingenieros Especialistas, u otras instituciones con competencia en la materia, a través de la instrumentación de convenios.

**ARTÍCULO 12º.- Solicitud del producto.**- Para solicitar el producto médico implantable se confeccionará un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. El formulario será suscripto por el médico y el paciente o quien lo represente, en el cual constará en detalle el producto médico que se solicita para ser implantado, procedimiento que se realizará conforme a la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13º.- Financiamiento.**- Para hacer frente a los gastos que demande la implementación de la presente ley, se procederá a la creación de una partida especial dentro del presupuesto del Ministerio de Salud, a la cual se transferirán los fondos de las partidas ya existentes destinadas para este tipo de erogaciones y se integrará subsidios y donaciones de personas, instituciones tanto públicas como privadas.

**ARTÍCULO 14º.- Reglamentación.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la misma y determinará los instrumentos legales y condiciones para la provisión de las prótesis.

**ARTÍCULO 15º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

—A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

b)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.702)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Objeto:**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Programa Provincial de Prevención, Control y Atención de la Anorexia y la Bulimia, el que regirá en todo el territorio de la Provincia, reconocido con las siglas "PAnyBu" (Programa Anorexia y Bulimia).

**ARTÍCULO 2º.**- El Programa, tendrá como objetivo la prevención, control y atención de la anorexia y bulimia en todos sus términos y necesidades.

**Autoridad de aplicación:**

**ARTÍCULO 3º.**- Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de Entre Ríos, dentro del Área de Coordinación de Programas Provinciales y trabajando en conjunto y en reciprocidad por el bien de los pacientes, con la Asociación de Lucha Contra la Anorexia y Bulimia (ALUBA) llamada actualmente "Fundación Centro de Prevención y Atención contra Bulimia y Anorexia y otras Patologías Sociales", la cual tiene una vasta y reconocida trayectoria en la temática, dentro de la Provincia y a nivel nacional.

**Objetivos del Programa:**

**ARTÍCULO 4º.**- El Programa tendrá como objetivos, los siguientes parámetros a saber:

1. Prevención: desarrollar actividades enfocadas en la difusión, sean por medios representativos, volantes impresos que puedan ser incluidos en las facturas de ENERSA para información de la población, guías de cuidados básicos con la información necesarias sobre estas patologías, cartelerías explicativas basadas en la prevención de la enfermedad, radiales, en las redes sociales, establecer foros on-line para la amplitud del contacto, charlas en escuelas, como asimismo la disponibilidad en todos los recintos de las áreas dependientes del Estado provincial; para que se informen permanentemente sobre los cuidados a la salud, al riesgo de sufrir la anorexia y bulimia y sus consecuencias, a la importancia de la contención familiar y del medio social. Las charlas deberán estar conducidas por profesionales capacitados a tal fin, dependientes del Ministerio de Salud y de ALUBA/Fundación Centro, organizadas al menos una vez al mes en las diferentes instituciones públicas y privadas.

2. Control: estará a cargo de los profesionales especializados y capacitados a tal fin; sean de salud mental, de nutrición, de clínica general, de psicología y de aquellas especialidades que sean requeridas, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, integrados al cuerpo profesional de ALUBA/Fundación Centro; para el control y seguimiento de los pacientes de todo el territorio provincial.

3. Tratamiento: el cuerpo de profesionales dispuesto a tal fin, podrá ejercer el proceso de los tratamientos en las instituciones públicas hospitalarias y centros de salud, dependientes del Estado provincial, como también de las instalaciones de ALUBA/Fundación Centro, reconocida internacionalmente por los altos índices de recuperación, la que podrá guiar referentemente, la secuencia del mismo; tanto para pacientes que cuenten con obra social, como para pacientes sin beneficios sociales, que necesiten de la atención.

4. Capacitación: el Programa propenderá a la capacitación continua de los profesionales y técnicos asignados al mismo y de aquéllos que se quieran integrar, facilitando a través del Departamento de Residencias Médicas y Concurrencias del Ministerio de Salud, como así también, convenios de capacitación con UADER, UNER, UNL, Ongs y toda entidad reconocida y acreditada por CONEAU en carreras de post-grado.

**Fondo Voluntario de Integración:**

**ARTÍCULO 5º.**- Créase el Fondo Voluntario de Integración para el desarrollo del Programa, el que tendrá un presupuesto propio y estará comprendido por:

1. El aporte voluntario de pesos cincuenta centavos (\$0,50) que será incluido en cada impuesto inmobiliario de la Provincia, con la nomenclatura "Aporte PAnyBu", debiendo expresar por escrito el titular, su rechazo de no aportar al mismo, destinado a tal fin, de cada contribuyente.

2. El presupuesto que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio destine al mismo.

3. Los aportes que reciba de programas nacionales.

4. Los aportes de particulares y empresas.

5. Y todos aquéllos ingresos que se destinen exclusivamente al programa "PAnyBu".

**ARTÍCULO 6º.**- La Comisión de Coordinación del Programa, integrada por la Coordinación de Programas Provinciales del Ministerio de Salud y ALUBA/Fundación Centro, deberá rendir anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y ante el Ministerio de Economía, el detalle de los gastos realizados, sean de difusión, de impresiones, de internet, de personal tanto para la coordinación, como para ALUBA/Fundación Centro, de alquileres si es necesario, de in-

sumos, de capacitación profesional, de atención a pacientes sin recursos y todos aquellos gastos que demanden la ejecución del PAnyBU; provenientes los mismos de dicho fondo.

**Generalidades:**

**ARTÍCULO 7º.-** La Coordinación del Programa que estará a cargo conjuntamente entre el Ministerio de Salud, dentro del área de Coordinación de Programas Provinciales y de ALUBA/Fundación Centro; dispondrá por medio de resoluciones internas el desarrollo de PAnyBu, implementando los mecanismos necesarios para la ejecutividad del mismo a tal fin.

**ARTÍCULO 8º.-** La presente ley será aplicable a partir de su sanción, promulgación y publicación. Derógase la Ley Nro. 9.452.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.703)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Ceibas, departamento Islas del Ibicuy.

**ARTÍCULO 2º.-** Este juzgado tendrá la siguiente competencia: Norte: Por Ruta Nacional Nro. 14 continuando por el límite con el departamento Gualeguaychú hasta la intersección con Aº Ñancay. Este: Por Aº Ñancay hasta la intersección con línea sur del Ibicuy desde Aº Ñancay hasta con el río Paranacito, por esta hasta la confluencia con el Aº Fraile y por este hasta su desembocadura en el río Paraná. Oeste: Por el río Paraná hasta la intersección desembocadura del río Gualeguay hasta la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12 y competencia material conforme lo establecido en el Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** Créase un (1) cargo de Juez de Paz y un (1) cargo de Secretario.

**ARTÍCULO 4º.-** Facúltase al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones del Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

—A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.704)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórase a la Ley 4.167, como Artículo 12º bis el siguiente:

“Será título ejecutivo suficiente: a) La liquidación de deuda correspondiente al saldo deudor de la cuenta corriente de financiamiento de la vivienda expedida por los funcionarios autorizados al efecto. La liquidación de deuda deberá contener la firma del funcionario habilitado por el Directorio del Instituto, el nombre del demandado, la identificación de la vivienda, el concepto reclamado, la fecha y lugar de emisión y el monto total del crédito, sus intereses y accesorios.”

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.705)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Prohíbese el uso de la purpurina y de la brillantina, productos de origen industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.**- Prohíbese la venta de la purpurina y de la brillantina a niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.**- Deberá rotularse con la leyenda “producto tóxico” a todo envase que contenga purpurina o brillantina, para su comercialización en el ámbito del territorio de la provincia de Entre Ríos, el que además deberá estar correctamente sellado en su cierre y debidamente etiquetado. La Dirección de Defensa al Consumidor reglamentará la restricción de venta y comercialización de los productos objetos de esta ley, de conformidad a la Ley Provincial Nro. 8.973 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

f)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.706)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórase el Artículo 9º bis a la Ley Nro. 10.233, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 9º bis: En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9º, se establece que las funciones, asuntos o temas higiénicos sanitarios relacionados a los rodeos o animales existentes en los emprendimientos comprendidos en la presente ley, son incumbencia profesional exclusiva y excluyente de los médicos veterinarios matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos e inscriptos en el Registro de Responsables Técnicos, creado por el Artículo 6º inciso b.”

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

g)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.707)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley Nro. 8.951, el siguiente texto:

“Asimismo, el programa de formación teórico-práctico podrá ser desarrollado por el residente en establecimientos privados, previo análisis de los programas de formación y con la correspondiente autorización y posterior control de la Dirección de Recursos Humanos y Residencias Médicas y de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, organismos dependientes del Ministerio de Salud, quien asimismo reglamentará los requisitos exigibles a los establecimientos privados que soliciten participar del programa”.

**ARTÍCULO 2º.**- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 7º de la Ley Nro. 8.951, el siguiente texto:

“Asimismo, y frente a una situación de emergencia sanitaria general o ante la ausencia de médicos de determinada especialidad, el Ministerio de Salud podrá crear residencias médicas específicas, quedando autorizado para efectuar las operaciones organizativas necesarias, y en especial las relativas a la conformación del equipo de capacitación (jefes, instructores y colaborador docente). Para cubrir dichos cargos el Ministerio de Salud podrá designar a médicos especialistas del servicio respectivo del efector donde se desarrolle la residencia, quedando estos profesionales obligados a desarrollar la actividad educativa, percibiendo además la remuneración correspondiente”.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**7****PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de declaración que lleva el número de expediente 20.709, y que el restante proyecto presentado por los señores diputados se gire a la comisión indicada en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**V****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.708)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Instituir el año 2015 como “Año del Federalismo y la Integración Regional”, en conmemoración a los 200 años del Congreso de Oriente, reunido en Concepción del Uruguay el 29 de junio de 1815.

**ARTÍCULO 2º.**- Disponer que durante el año 2015, la documentación oficial de los organismos de los tres Poderes del Estado provincial y los organismos autárquicos y descentralizados, lleve inscripta como membrete (o lleve, en el margen superior derecho), la siguiente leyenda: “2015 – Año del Federalismo y la Integración Regional”.

**ARTÍCULO 3º.**- Instruir al Consejo General de Educación para que incorpore en el calendario escolar los siguientes acontecimientos históricos:

- el día 19 de junio, natalicio de José Artigas;
- el día 5 de abril, Congreso de Tres Cruces que aprobó las instrucciones para la Asamblea del Año XIII;
- el día 29 de junio, Congreso de Oriente.

Asimismo, se incluya en el diseño curricular de las escuelas de nivel primario y secundario, los siguientes contenidos temáticos:

El Pensamiento de Artigas;

El Reglamento para el Fomento y Desarrollo de la Campaña (Reglamento de Tierras);

El Reglamento de La Liga de los Pueblos Libres.

**ARTÍCULO 4º.**- Instruir al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes disponga la instalación y remodelación de imágenes y monumentos alusivos a José Artigas, su gesta y su doctrina en edificios escolares y otros espacios públicos, coordinando acciones con los municipios e instituciones de la sociedad que tienen como objetivo la reivindicación del ideal artiguista.

**ARTÍCULO 5º.**- De forma.

ROMERO

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Proyecto de ley por el cual se declara en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el año 2015 como el año del federalismo y la integración regional.

Nuestro país y la región que nos comprende en América Latina está asistiendo a un proceso de profunda revalorización de nuestra identidad cultural, histórica y geo-política.

En esa dinámica se inscribe una firme vocación para indagar y reivindicar -desde el Estado y la sociedad- algunos hechos y figuras que siendo constitutivas de nuestra nacionalidad no recibieron sin embargo el abordaje y tratamiento adecuado, ni la investigación rigurosa y la visibilización que ameritan, en los claustros escolares. Es cierto por otra parte, que ese relato del pasado dogmatizado por la educación formal -sesgado, a veces vaciado o alejado de la fuente documental- viene siendo analizado por los historiadores con sus diferentes expresiones hace casi medio siglo. Es un dato positivo de la realidad. Así, en época reciente han cobrado una dimensión relevante entre otros, nombres como Manuel Dorrego y José Artigas.

El caso de Artigas tiene ciertas particularidades que configuran a un héroe extraordinariamente movilizador aun en los tiempos que corren. Nacido en 1764, hijo de una familia patricia en la zona rural de la Banda Oriental, no sólo se interesó por la suerte de criollos pobres, indios y mulatos, sino que decidió compartir con ellos la causa de la libertad, de la inclusión social, de la equidad, de la autonomía de los pueblos y la “pública felicidad” (según sus propios términos) que fueron sus principios de vida y motivadores de su acción política.

Incorporado al ejército de Blandengues actuó en la defensa de Buenos Aires y Montevideo en las Invasiones Inglesas, luego abrazó las ideas inspiradoras de la Revolución de Mayo enfrentándose el representante de España en Montevideo.

Autor del primer triunfo contra los realistas en Las Piedras, luego tuvo que levantar el sitio de esa ciudad marchando con familias humildes, criollos, indios y mulatos hacia el Ayuú (cerca de Concordia) en una epopeya que trascendería en la historia como “La Redota”.

La demostrada firmeza de sus convicciones sobre libertad, república y federalismo, unida a su clara visión sobre la equidad e inclusión social de los sectores marginados de la actividad económica como de todo derecho y el sentido del bien común como ideal de una colectivi-

dad, le valieron un prestigio creciente entre sus copueblanos, que superó el territorio oriental extendiéndose hacia el Litoral y las Misiones.

En esa primera década del siglo XIX el debate estaba claro en estas latitudes: independencia o sujeción al poder imperial; centralismo ó autonomía de los pueblos.

Precisamente para consolidar sus posiciones Artigas convoca en abril de 1813 el Congreso de Tres Cruces donde se plasmarían las instrucciones que los representantes orientales propondrían a la asamblea convocada por el directorio.

En su contenido está desarrollada la filosofía del artiguismo. Se reafirma la independencia de todo poder imperial; la titularidad soberana del pueblo como fuente de poder; la legitimidad de representación política para todos los habitantes; la voluntad de constituir una región con autonomía de decisión que adoptaría la forma de una confederación inicial hasta llegar a la Federación de Estados libremente asociados. Esta verdadera declaración de principios claramente contraria a la estrategia centralista provocaría el rechazo de los diputados orientales por parte de la Asamblea.

Las Provincias Unidas (actual territorio argentino) y la Banda Oriental mantendrían las primeras controversias con los porteños fundamentalmente por su defensa de la "soberanía particular de los pueblos" primer concepto de autonomía y concepto fundacional al federalismo.

Estaba referido a la protección de las economías locales y a la autoridad de los pueblos para tomar sus propias decisiones lo que marcaría su reconocimiento como "Protector de los pueblos libres" así como la calificación de "infame traidor" para los porteños. Con ellas nace en nuestra región el proyecto político federal, republicano é integrador. Inspirado quizás en la reciente Constitución de Estados Unidos -que nuestro prócer conocía pues había abrevado en diversas lecturas filosóficas de su tiempo- pero también en la propia experiencia política y social de Artigas. Pero esto refuerza el antagonismo con los intereses centrales y genera una sucesión de enfrentamientos.

En las cercanías de Paraná, Paraje del Espinillo (febrero de 1812) una conjunción de ideas y esfuerzos entre Artigas y Hereñu sellaría la victoria sobre los porteños y la autonomía política entrerriana.

Desde entonces y hasta 1820 el autonomismo y el federalismo parecieron consolidarse en nuestra región: Artigas llegó a rechazar un ofrecimiento porteño para la independencia oriental, siendo leal siempre y a conciencia con la causa del federalismo, de la integración entre los pueblos y de la libertad individual y política.

Con esa coherencia promovió la Liga Federal o Liga de los Pueblos Libres en mayo de 1815 y convocó al Congreso de Oriente en el Arroyo de la China (hoy Concepción del Uruguay) el 29 de junio de 1815. Su objetivo era constituir la autoridad político-legislativa de esa liga, de la que participaban la Banda Oriental, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba.

También tenían sus representantes los pueblos originarios. Si bien la documentación del Congreso fue aparentemente extraviada y no existen registros de las sesiones, por correspondencia del Protector, como por las mismas razones de su convocatoria, puede preumirze razonablemente que entre los temas de su agenda estaría la independencia de los territorios que componían la Liga. Poco después (10/9/1815) puso en marcha el Reglamento de Tierras, en el que avanzaba con una reforma agraria con sentido revolucionario, que fija un criterio de la propiedad agraria con valor productivo y social, reconoce derechos a los indios y jerarquiza el trabajo como atributo de valor privilegiando siempre la consigna de que "que los más infelices sean los privilegiados".

Sin embargo, esa valiosa construcción se fue desmoronando. La ofensiva porteña sustentada por intereses foráneos que siempre alentaron intrigas y pujas de poder para debilitar la posición federal, provocaron la derrota de Artigas que en Tacuarembó, fue vencido militarmente por el imperio portugués. Ese infortunio y el enfrentamiento de quienes habían sido sus aliados como Francisco Ramírez provocaron su exilio en Paraguay, de donde jamás retornó pues rechazaba volver a un Uruguay "independiente" y balcanizado que expresaba la frustración de su proyecto. Pero en la profundidad de su pensamiento y su coherencia en la acción reside su tenaz vigencia.

En igual sentido se ha expedido el Instituto Federal de Integración y Estudios "José Artigas", expresando que el lúcido y recordado filósofo oriental Alberto Methol Ferre afirmaba hace más de veinte años "la historia de América Latina es la dialéctica de los destierros", al reflexionar sobre el exilio de los patriotas que concibieron el sueño de nuestra unidad sudamericana: Artigas, Bolívar y San Martín. Evidentemente el destierro es una condena personal y colectiva,

significa una exclusión de la escena histórica, una minimización y en el caso de Artigas un claro aislamiento.

Será tarea de esta generación concretar un acto de justicia con el pasado y el presente, con la patria en definitiva. Debemos “traer a Artigas del exilio” con toda su potencialidad y contundencia a través de la escuela, los testimonios urbanos y otras expresiones culturales de nuestra sociedad. Y los legisladores por la representación que nos invistieron nuestros conciudadanos tenemos una misión que cumplir en ese desafío colectivo: procurar las herramientas necesarias para que los organismos públicos que puedan tener competencia actúen en dirección a ese objetivo.

En atención a los fundamentos expuestos propongo para la consideración de mis colegas el siguiente proyecto de ley solicitando sea aprobado obrando con la mayor amplitud y responsabilidad hacia nuestro presente y nuestra historia, siendo un tema de interés transversal y trascendente a las identidades partidarias que comparten esta Cámara.

Rosario M. Romero

–A la Comisión de Legislación General.

**VI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.709)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su beneplácito por la reciente aprobación por unanimidad por parte del Senado de la Nación de la ley de agricultura familiar.

JAKIMCHUK

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En el año declarado por la FAO (Naciones Unidas) de la agricultura familiar, esta ley viene a coronar un trabajo mancomunado del Estado nacional, los Estados provinciales y las instituciones civiles, en un país donde el 65% de la población rural es en base a la agricultura familiar, donde hay más de 250.000 establecimientos agropecuario y donde cerca de 2.000.000 de personas diariamente producen los alimentos de nuestra mesa diaria.

Este sector de la economía ha sido clave en la recuperación del país en materia de producción de alimentos, generación de empleo, dinamización de las economías regionales, arraigo y ocupación territorial, resguardo de la biodiversidad, contribución a la seguridad y soberanía alimentaria, transmisión de saberes entre generaciones, canales de comercialización directos o cortos.

Así se destaca en Argentina que este sector representa el 66% de unidades productivas agropecuarias, 13,5% de la superficie cultivable, es decir 30,9 millones de hectáreas, 53% de la mano de obra rural y el 20% del valor bruto de la producción primaria, en regiones como el NEA y el NOA, superan el 80% de los productores agropecuarios.

Acceso a la tierra.

En este sentido, la norma considera a la tierra como bien social y crea un banco de tierras para el desarrollo de emprendimientos productivos que promuevan el arraigo rural, de manera articulada con provincias y municipios.

Suspensión de los desalojos.

La normativa busca dar protección legal a las familias que poseen y trabajan la tierra desde hace décadas. Productores y productoras que por carencia económica o falta de políticas públicas diferenciadas no lograron la seguridad jurídica que por derecho merecen. En su Artículo 19º, suspende por tres años los desalojos y genera una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural. En este marco se evalúa cada situación particular y se crean mecanismos para mensurar la tierra, un punto fundamental en los procesos de titulación.

Semillas nativas.

Se funda, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, el Centro de Producción de Semillas Nativas, con el objetivo de promover su utilización, acopio, producción y comercialización. El organismo tendrá a su cargo la tarea de promover la investigación y la preservación de estas variedades que forman parte del proceso de selección realizado por pueblos originarios, comunidades campesinas y pequeños agricultores.

Desarrollo inclusivo.

La ley prevé la promoción de las ferias locales, zonales y nacionales de la agricultura familiar para apoyar el contacto directo entre productores y consumidores. También contempla políticas de infraestructura rural y medidas tendientes a garantizar el acceso a la educación, la salud y los servicios públicos esenciales en las comunidades. Además, prioriza la investigación productiva para el desarrollo de los pequeños productores en conjunto con universidades y escuelas de educación agraria. Su organismo de aplicación será el Ministerio de Agricultura, con participación del Consejo de la Agricultura Familiar, Campesino e Indígena.

Financiamiento.

Ha sido creado el Consejo de la Agricultura Familiar, mediante la Resolución 571 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Allí se manifestó el compromiso de trabajar de inmediato en la reglamentación de la ley, con especial énfasis en la cuestión presupuestaria.

Una ley histórica.

Cerramos en Argentina el 2014, el año internacional de la agricultura familiar, con la aprobación de una ley que ampliará derechos en el interior profundo de nuestro país. Con esta herramienta, desandamos décadas de invisibilidad de un sector estratégico, que se potenciará con apoyo firme del Estado nacional y podrá hacer un importante aporte al abastecimiento de alimentos sanos a la mesa de los argentinos. La norma permitirá avanzar en la consolidación de un modelo agrario más nacional, popular e inclusivo, sustentable en términos económicos, pero al mismo tiempo en términos sociales y ambientales.

Luis E. Jakimchuk

## 8

**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 20.710, 20.711 y 20.712)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se gire a comisión el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 20.710; y que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.711 y 20.712.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.710)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Dirigirse al señor Gobernador para solicitarle que:

En forma urgente tramite ante la Municipalidad de Paraná el reemplazo de los lapachos talados a ras de suelo en la avenida Alameda de la Federación de Paraná con motivo de la Cumbre del Mercosur, mediante la plantación de otros ejemplares en el mismo lugar, de la misma especie.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

BARGAGNA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Paraná, capital de nuestra provincia, asiento del gobierno y de los tres Poderes del Estado provincial, fue sede de la 47º Reunión de la Cumbre del Mercosur.

Este importante encuentro de Presidentes y funcionarios determinó que se adoptaran una serie de medidas de seguridad. Entre otras, la poda y tala de lapachos de la avenida Alameda de la Federación.

La tala de valiosos ejemplares de lapacho rosado a ras de suelo para dotar al lugar del encuentro de "seguridad" por el lapso de pocas horas en el que se desarrolló la reunión no encuentra justificación.

Esos lapachos -que estaban completamente sanos y así lo confirman sus troncos-, embellecían y daban hermosa sombra a la avenida Alameda de la Federación.

La poda y talas intempestivas y acaso innecesarias o excesivas -si es que se buscaba "seguridad"- ha sido una medida muy sentida que desagradó y dolió a un amplio número de vecinos. No se comprende tamaña decisión, como no se comprende que no se hayan reemplazado los ejemplares destruidos una vez terminada la reunión.

Los lapachos de la avenida son árboles muy preciados que aportan identidad propia al paseo. No hay otra avenida en esta capital, asiento del gobierno, como la avenida Alameda de la Federación. Y esa diferencia no la marca tanto su ubicación, sus construcciones, como la belleza de sus árboles.

Los lapachos de la Alameda, además de aportar fresca sombra en verano y belleza cuando florecen, aportan identidad.

Hay que reemplazarlos pronto. Hay que devolverle a la Alameda de la Federación su identidad, su frescura y su belleza, fuente de afecto por la ciudad y de inspiración de los artistas más renombrados de Paraná.

El Gobierno de la Provincia, anfitrión de la 47º Reunión del Mercosur, debería realizar todas las gestiones a su alcance e inclusive donar, si fuera preciso, a la Municipalidad de Paraná, los lapachos rosados que reemplacen a los que fueron talados.

Sería éste un gesto de humanidad y de buen trato, hacia la ciudad, (asiento del gobierno que decidió ser sede de la reunión que motivó la tala) así como también una actitud reparadora de uno de los daños más sentidos que el importante encuentro de funcionarios y Presidentes produjo y dejó como secuela.

María E. Bargagna

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.711)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la nueva edición de la Fiesta Provincial del Tango, a llevarse a cabo el día 03 de enero de 2015 en el parque balneario municipal "Doctor Delio Panizza" de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos.

NAVARRO

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.712)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la VI edición “Fiesta de la playa”, a llevarse a cabo el día 10 de enero de 2015 en el parque balneario municipal “Doctor Delio Panizza” de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos.

NAVARRO

9  
HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Horacio Arturo Ferrer

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: ante el fallecimiento, el pasado 21 de diciembre, de don Horacio Arturo Ferrer, una leyenda del Río de la Plata, simplemente quiero recordar a una persona que fue toda una historia de estos países tan hermanados como lo son Uruguay y Argentina.

Su madre era argentina, su padre uruguayo, y esto de las dos orillas lo acompañó durante toda su vida, con esas dos sangres que en definitiva son la misma. A partir de su madre tuvo la posibilidad de relacionarse, o de mamar ese calostro de la poesía desde sus primeros años; madre que tuvo oportunidad de conocer a Rubén Darío, Amado Nervo, Federico García Lorca; fue periodista, trabajó en el diario *El Día*, y también un gran impulsor de los grandes tangos de nuestro país, como Astor Piazzola, Horacio Salgán, Aníbal Troilo, allá por los años 50, difundiendo en una y otra orilla todo este acervo cultural y poético de estos grandes músicos argentinos.

Don Horacio Ferrer inmortalizó el tango “Balada para un loco”, y nos dio tristeza cuando los medios nacionales, porque su muerte fue coincidente, le dieron más espacio al artista británico Joe Cocker que a nuestro Horacio Ferrer.

Por eso no quería dejar pasar la oportunidad de rendir un sencillo pero sincero homenaje a don Horacio Ferrer.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Queda rendido el homenaje propuesto.

10  
PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.709, 20.711 y 20.712)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SRA. PROSECRETARIA (Krenz)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expedientes: 20.709, 20.711 y 20.712.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se vote en conjunto el tratamiento sobre tablas de estos proyectos y que oportunamente se los considere de igual manera.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11  
PROYECTOS DE DECLARACIÓN



Consideración (Exptes. Nros. 20.709, 20.711 y 20.712)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 20.709, 20.711 y 20.712.

–Se leen nuevamente. (Ver punto VI de los Asuntos Entrados y punto 8)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – En consideración.

**12**

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 20.709, 20.711 y 20.712)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.709: Aprobación ley de agricultura familiar en el Senado de la Nación. Beneplácito.

- Expte. Nro. 20.711: Fiesta Provincial del Tango, en Rosario del Tala. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.712: Fiesta de la Playa, en Rosario del Tala. Declaración de interés.

\* Textos sancionados remitirse al punto VI de los Asuntos Entrados y punto 8.

**SR. PRESIDENTE (Mendoza)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.28.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones